



ANGELA CECILIA GONZÁLEZ SERNA

Abogada U. de M.

## JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA CASTRILLON MENESES  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS  
RADICADO: 2019 - 0026200

**ANGELA CECILIA GONZALEZ SERNA** mayor, vecina de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía No 43.250.861 y portadora de la tarjeta profesional No 147713 del CSJ, actuando en representación de la menor demandada **MARÍA CELESTE DÍAZ VÁSQUEZ** identificada con RC 1033267628, Como apoderada de la menor María Celeste Díaz Vásquez, y a men de pecar de ignorante, respetuosamente me permito manifestar a su despacho lo siguiente:

1. Si lo manifestado por su estrado, en el auto emitido el 5 de mayo de la presente anualidad, respecto al complemento de la experticia solicitada, es que la misma no se concede por considerar su despacho, que no es el momento procesal para lo respectivo, pues dicha solicitud debe realizarse dentro de la audiencia de prueba o contradicción del dictamen, no tengo reparo alguno y procederé a solicitar el complemento ya esbozado en escrito anterior, en el momento procesal que así lo determine su señoría, no solo porque así lo recomienda el perito en su informe, sino porque es vital para resolver el debate central de nuestro litigio.
2. Si lo que su despacho manifiesta, es que se niega el complemento de la experticia por no estar expresamente consagrado la solicitud de complementación, como forma de extensión de la experticia, dentro de las formas de contradicción para quien solicita la prueba. De manera respetuosa por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN en contra del auto proferido el día 5 de mayo de la presente anualidad**, a través del cual no se accede a la complementación de dictamen pericial.

### PETICIÓN

Solicito revocar auto proferido el día 5 de mayo de 2022, en el cual no se accede a la complementación de dictamen pericial y en su lugar conceder el complemento solicitado.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Considera la suscrita que de conformidad a lo establecido en la sentencia C – 124/11, 01-03-11, M.P Vargas Silva. Corte Constitucional. “... los ordenamientos procesales como el colombiano, prevén que el dictamen pericial en *Señor, oye mi ruego, escucha mi clamor. Se tu mi defensor, pues tus ojos ven lo que es justo*” *SAL. 17:1-2*

Email: [acqs23@yahoo.es](mailto:acqs23@yahoo.es) - [agonzalezserna@gmail.com](mailto:agonzalezserna@gmail.com)  
Tel: 436 39 48 - Celular (300) 284 06 54



ANGELA CECILIA GONZÁLEZ SERNA

Abogada U. de M.

*su condición de prueba dentro del proceso correspondiente, debe ser sometido a la posibilidad de contradicción de las partes mediante mecanismos como las aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave”*

*A su vez, “...la explicación, ampliación o aclaración de un dictamen pericial, en orden al esclarecimiento y precisión de los hechos cuestionados, bien pueden conducir a la modificación o rectificación del concepto inicialmente rendido, pero en todo caso, dentro de la esfera de un mismo peritaje. De suerte que en cualquiera de estos eventos se trata de una extensión del trabajo originariamente realizado por los peritos, que tiene como fin la cualificación procesal de la información suministrada a través del dictamen” (Corte Constitucional, Sentencia C-124 de 2011).*

De lo cual, puede deducirse que lo pretendido por la suscrita, al solicitar la complementación de la experticia rendida, es lograr la extensión del dictamen presentado, con lo cual se cualificara la información ya emitida por el experto; esto con el fin de garantizar nuestro derecho a la contradicción, pues no tiene sentido llevar un perito a juicio que no podrá darnos un conocimiento integral respecto del tema objeto de estudio, pues en el informe presentado ante su despacho, es el mismo perito, quien indica que debemos proceder a realizar una prueba complementaria denominada análisis sistemático mediante la técnica de análisis espectral y análisis grafotécnico del contenido alfa numérico.

A su vez, por economía procesal, tiene mayor sentido lógico realizar la extensión de la experticia antes de que la misma se contradicha, pues así se podrá en sede de juicio, abordar todos los temas investigados y analizados por el perito, pues en caso contrario, habría de suspenderse la diligencia, se tendría que agotar el complemento solicitado y volver de nuevo a ejercer el contradictorio de la complementación, lo cual puede hacerse en un solo escenario, si el despacho atiende la solicitud de reposición y decreta el complemento requerido, como garantía al derecho de contradicción que de la prueba pueden ejercer las partes.

Finalmente, y solo como aplicación al principio según el cual “a igual situación de hecho, misma situación de derecho” me permito aportar constancia que, en proceso ejecutivo con las mismas demandadas, en donde se solicitó prueba pericial del título valor y al traslado del dictamen se solicitó complemento y fue acogida dicha solicitud por el despacho que conoce esa causa.

Por lo anterior y en harás de tener una experticia completa que pueda ser contra debatida ante su despacho, en audiencia de juicio, solicito respetuosamente se sirva reponer la decisión emitida y en su lugar, permita la complementación del dictamen por ser una extensión necesaria para la economía procesal y la efectividad de las pruebas en juicio.

*Señor, oye mi ruego, escucha mi clamor. Se tu mi defensor, pues tus ojos ven lo que es justo” SAL. 17:1-2*

Email: [acgs23@yahoo.es](mailto:acgs23@yahoo.es) - [agonzalezserna@gmail.com](mailto:agonzalezserna@gmail.com)

Tel: 436 39 48 - Celular (300) 284 06 54



ANGELA CECILIA GONZÁLEZ SERNA

Abogada U. de M.

En caso tal que su despacho no reponga la decisión emitida, solicito que en subsidio se de aplicación al recurso de apelación, así:

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 42 numeral 1-6, 318 y ss. 228, CGP, Corte Constitucional, Sentencia C-124 de 2011, principio económico procesal Sentencia C-037/98 y demás normas concordantes y aplicables en esta materia.

Respetuosamente,

Angela G

**ANGELA CECILIA GONZALEZ SERNA.**

CC. 43.250.861 de Medellín

TP. 147.713 del C.S.J

*Señor, oye mi ruego, escucha mi clamor. Se tu mi defensor, pues tus ojos ven lo que es justo" SAL. 17:1-2*

Email: [acgs23@yahoo.es](mailto:acgs23@yahoo.es) - [agonzalezserna@gmail.com](mailto:agonzalezserna@gmail.com)

Tel: 436 39 48 - Celular (300) 284 06 54

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00253 00
<b>Demandante</b>	Angela del Socorro Olarte de Castaño
<b>Demandado</b>	María Celeste Díaz Vásquez y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	206
<b>Asunto</b>	Requiere a Medicina Legal para ampliación de dictamen - Oficia. Aplaza audiencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico y durante el termino del traslado del dictamen pericial rendido por Medicina Legal, recibió esta judicatura memorial presentado por la Dra. Patricia Elena Mejía, apoderada judicial de la Sra. Tatiana Monsalve Roja, quien es representante legal de la menor de edad codemandada Emiliana Díaz Monsalve, a instancia de quien se decretó la mentada prueba. En su escrito solicita la abogada ampliación de la experticia, bajo el entendido que la misma no abarcó el objeto completo con el que fue decretada, que era el estudio completo del documento a efectos de determinar no sólo la autenticidad de la firma y huella del deudor que lo suscribe, sino, cualquier otro tipo de alteraciones que haya podido sufrir el mismo.

Una vez verificado el contenido del dictamen, se percata este Despacho que, en efecto, asiste a la apoderada judicial razón en su reclamo, pues de ese último aspecto, nada dijo la experticia. En esa medida, por ser procedente, se exhortará al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Noroccidente para que se sirva complementar en ese sentido el informe rendido. Ofíciense para lo propio a esa dependencia y adviértasele en la misma oportunidad que una vez rendida la complementación deberá disponer la devolución a este Despacho de los documentos originales suministrados para el estudio encomendado.

Para el trámite de lo anterior, se requiere a la apoderada que solicitó la complementación del dictamen, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva solicitar el oficio dirigido a Medicina Legal por intermedio del correo electrónico de esta Judicatura, y acredite su diligenciamiento en un término que no exceda de tres (03) días contados a partir de su remisión por Secretaría.

Dado lo anterior, no será posible adelantar la diligencia de instrucción y juzgamiento que se tenía prevista para los días 26 y 27 de abril, razón por la cual habrá de reprogramarse una vez se reciba la complementación del dictamen por parte de Medicina Legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 25/04/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 022 fijados a las 8:00  
a.m.

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a73cfb1c92f145cf831309289693cedfd54489158495a5fcaa845432ed060e**

Documento generado en 22/04/2022 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>